

Reglamento de evaluación

2022



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

Introducción.

La Escuela de Lenguaje Elsa Matilde Ulrich Jara reconocida oficialmente por REX N° 1841 del 24/06/2005, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y habiendo conocido y considerado la opinión de los Estamentos pertinentes, ha establecido el siguiente Reglamento de Evaluación Escolar.

Artículo 1.- Disposiciones Generales.

se utilizará como referente las disposiciones indicadas en los siguientes Decretos y Normativas Oficiales de Educación:

- Decreto Supremo 170 /2009 (Ley N° 20201) Fija normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales que serán beneficiarios de la subvención para educación especial.
- Decreto 1300 aprueba planes y programa de estudio para alumnos con trastornos específicos del lenguaje (2002)
- Ley 20162, que establece la obligatoriedad en la Educación Parvularia. (2007)
- Ley 20370, Ley General de Educación.
- Decreto 289/2001, Bases Curriculares de Educación Parvularia (2018)
- Decreto 83/2015, Aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular. Para estudiantes con necesidades educativas especiales de. Educación parvularia y educación básica.
- Decreto Exento 1126/2017, reglamenta las fechas en que se deben cumplir los requisitos de edad de ingreso al primer y segundo nivel de transición de la educación parvularia y a la educación básica y media tradicional y deroga decreto n° 1.718, de 2011, del ministerio de educación.
- Decreto 1085 Modifica decreto N° 1300 exento, de 2002, del Ministerio de Educación, que aprueba planes y programas de estudio para alumnos con trastornos específicos del lenguaje.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a. Alumno que presenta Necesidades Educativas Especiales: aquél que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación.
- b. Necesidades educativas especiales de carácter transitorio: son aquellas no permanentes que requieren los alumnos en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que necesitan de ayudas y apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículum por un determinado período de su escolarización.
- c. Evaluación diagnóstica: constituye un proceso de indagación objetivo e integral realizado por profesionales competentes, que consiste en la aplicación de un conjunto de procedimientos e

instrumentos de evaluación que tienen por objeto precisar, mediante un abordaje interdisciplinario, la condición de aprendizaje y de salud del o la estudiante y el carácter evolutivo de éstas. Esta evaluación debe cumplir con el propósito de aportar información relevante para la identificación de los apoyos especializados y las ayudas extraordinarias que los estudiantes requieren para participar y aprender en el contexto escolar.

- d. Procedimientos, instrumentos y pruebas diagnósticas: Aquellas herramientas y procedimientos de observación y medición que permiten evaluar de manera cuantitativa y/o cualitativa al estudiante en el ámbito de exploración requerido y que garanticen validez, confiabilidad y consistencia, así como obtener información certera acerca del o la estudiante, el contexto escolar y familiar en el que participa. De acuerdo con lo anterior, los equipos de profesionales, deben utilizar prioritariamente, instrumentos, pruebas o test con normas nacionales. Asimismo, se deberá utilizar, de acuerdo con las instrucciones que establezca el Ministerio de Educación, las versiones más recientes de los test o pruebas que se definen en este reglamento, como también otros instrumentos que se desarrollen en el futuro. Sin perjuicio de lo anterior, los procesos de evaluación diagnóstica, siempre deberán considerar la aplicación de pruebas formales o informales de carácter pedagógico que contemplen áreas relacionadas con los aprendizajes curriculares logrados por el estudiante, correspondientes a su edad y curso y la apreciación clínica del evaluador.
- e. Se entenderá por Trastorno Específico del Lenguaje a una limitación significativa en el nivel de desarrollo del lenguaje oral, que se manifiesta por un inicio tardío y un desarrollo lento y/o desviado del lenguaje. Esta dificultad, no se explica por un déficit sensorial, auditivo o motor, por discapacidad intelectual, por trastornos psicopatológicos como trastornos masivos del desarrollo, por privación socio-afectiva, ni por lesiones o disfunciones cerebrales evidentes, como tampoco, por características lingüísticas propias de un determinado entorno social, cultural, económico, geográfico y/o étnico. Tampoco deben considerarse como indicador de Trastorno Específico del Lenguaje, las dislalias ni el Trastorno Fonológico. El profesional que realiza el proceso evaluativo debe resguardar, en la administración de las pruebas, formales o informales y en la observación clínica y psicopedagógica de el o la estudiante, que todas estas características no queden registradas como indicadores de Trastorno Específico del Lenguaje.
- f. Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos/as y apoderados puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- g. Promoción: Acción mediante la cual el alumno/a culmina un nivel, transitando al curso inmediatamente superior.

Artículo 3.- Requisitos de edad de ingreso y diagnóstico.

El niño o niña con Trastorno Específico del Lenguaje cuando la evaluación diagnóstica multiprofesional confirme la presencia del trastorno, que para los efectos de este reglamento será a partir de los 3 años de edad, hasta los 5 años 11 meses al 31 de marzo de cada año escolar.

Artículo 4.- De la Evaluación Diagnóstica de ingreso y reevaluación.

- a. La evaluación diagnóstica de ingreso y reevaluación debe ser de carácter integral e interdisciplinario. Deberá considerar, en el ámbito educativo, la información y los antecedentes entregados por la familia del o la estudiante o las personas responsables de éste y del propio alumno de manera de tener una visión sistémica que dé cuenta de las fortalezas, dificultades y factores contextuales de cada estudiante.
- b. Para proceder a la evaluación diagnóstica, se deberá contar con el certificado de nacimiento del o la estudiante y la autorización escrita del padre, madre y/o apoderado cuando corresponda.
- c. Los diagnósticos y expedientes de evaluación serán confidenciales, debiendo los profesionales que efectúen la evaluación y el sostenedor del establecimiento educacional tomar las medidas necesarias para resguardar este derecho, sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que la ley confiere al Ministerio de Educación.
- d. La evaluación diagnóstica se registrará en un formulario único (FUDEI) proporcionado por el Ministerio de Educación a los profesionales competentes que realicen esta actividad. Este formulario contendrá el diagnóstico y la síntesis de la información recopilada en el proceso de evaluación diagnóstica, deberá dar cuenta de los antecedentes relevantes del o la estudiante y de las necesidades de apoyos específicos que éstos necesitan en el contexto educativo y familiar. Además, debe especificar los procedimientos y pruebas empleadas en el proceso de evaluación y consignar la fecha en que corresponde llevar a cabo la reevaluación. Dicho formulario deberá contener la firma de la directora del establecimiento y el encargado de la unidad técnica pedagógica.
- e. Los resultados de la evaluación del o la estudiante serán informados por escrito a la familia u otra persona responsable del estudiante.
- f. Será requisito para la evaluación diagnóstica que ésta sea efectuada por los siguientes profesionales idóneos:

Trastorno Específico del Lenguaje	Fonoaudiólogo, profesor/a de educación especial/diferencial. Médico pediatra o neurólogo o psiquiatra o médico familiar.
-----------------------------------	--

- g. El Trastorno Específico del Lenguaje puede ser clasificado en expresivo o mixto. Para su diagnóstico, se hará referencia a la Clasificación CIE 10 de la Organización Mundial de la Salud, a la Clasificación DSM IV-R de la Asociación Norteamericana de Psiquiatría y a las orientaciones del Ministerio de Salud y del Ministerio de Educación. En caso de publicarse nuevas revisiones de estos sistemas de Clasificación Internacional, se utilizarán los criterios

de la versión disponible más reciente de cada una de ellas, de acuerdo a orientaciones del Ministerio de Salud.

h. Para determinar y evidenciar la existencia de un Trastorno Específico del Lenguaje expresivo, deben estar presentes los siguientes criterios diagnósticos:

1. Las puntuaciones obtenidas mediante evaluaciones del desarrollo del lenguaje expresivo, normalizadas y administradas individualmente, quedan sustancialmente por debajo de las obtenidas mediante evaluaciones normalizadas del desarrollo del lenguaje receptivo.
2. El Trastorno Específico del Lenguaje puede expresarse a través de alguna de las siguientes manifestaciones:

Errores de producción de palabras, incapacidad para utilizar los sonidos del habla en forma apropiada para su edad, un vocabulario muy limitado, cometer errores en los tiempos verbales o experimentar dificultades en la memorización de palabras o en la producción de frases de longitud o complejidad propias del nivel evolutivo del niño o niña. Las dificultades del lenguaje expresivo interfieren significativamente en el aprendizaje y en la interacción comunicativa.

No se cumplen criterios de trastorno mixto del lenguaje receptivo-expresivo ni de trastorno generalizado del desarrollo.

i. Para determinar y evidenciar la existencia de un Trastorno Específico del Lenguaje mixto, deben estar presentes los siguientes criterios diagnósticos:

1. Las puntuaciones obtenidas mediante una batería de evaluaciones del desarrollo del lenguaje receptivo - expresivo, normalizada y administradas individualmente, quedan sustancialmente por debajo de lo esperado para la edad del niño o niña. Las manifestaciones lingüísticas, incluyen las propias del trastorno del lenguaje expresivo, así como dificultades para comprender palabras, frases o tipos específicos de palabras, tales como los términos espaciales.
2. Las dificultades del lenguaje receptivo-expresivo interfieren significativamente en el aprendizaje y en la interacción comunicativa.

j. Para la evaluación fonoaudiológica realizada a niños desde 3 a 5 años 11 meses de edad, deberán utilizarse las siguientes pruebas con normas de referencia nacional: Pruebas para medir comprensión del lenguaje

1.-TECAL, versión adaptada por la Universidad de Chile.

2. SCREENING TEST OF SPANISH GRAMMAR - sub prueba comprensiva, versión adaptada por la Universidad de Chile. Pruebas para medir expresión del lenguaje:

3. TEPROSIF, versión adaptada por la Universidad de Chile b. SCREENING TEST OF SPANISH GRAMMAR de A. Toronto - sub prueba expresiva, versión adaptada por la Universidad de Chile.

El fonoaudiólogo debe resguardar que en la aplicación de las pruebas a que se refiere este artículo se logre evaluar cada uno de los niveles del lenguaje comprensivo y expresivo y sus aspectos fonológicos, léxico y morfosintáctico, complementando con una evaluación del nivel pragmático. además, podrá de acuerdo a su criterio profesional, complementar la aplicación de pruebas formales, con otras de carácter formal o informal, que le faciliten información para establecer el diagnóstico de Trastorno Específico del Lenguaje.

- k. La aplicación de pruebas formales, por parte de las/los docentes diferenciales será el test de aprendizaje y desarrollo infantil (TADI).
- l. **Para los efectos de lo dispuesto en este reglamento, no será considerado como Trastorno Específico del Lenguaje todas aquellas dificultades del lenguaje que resulten como consecuencias de otro déficit o discapacidad.**

Artículo 5: Período Escolar

- a. La escuela especial de lenguaje funcionará en dos jornadas diarias, una jornada de mañana y una jornada de tarde, con el siguiente Plan General y un Plan Específico de Estudio semanal.

Nivel Educación Parvularia			
	Nivel Medio Mayor	Nivel de transición 1	Nivel de transición 2
Plan General	18	18	16
Plan Específico	4	4	6
Total Horas Plan	22	22	22

- b. La implementación del plan Específico de estudio contempla atención fonoaudiológica que deberá entregarse en sesiones individuales o en grupo de hasta 3 niños/as con una duración de 30 minutos cada sesión. El resto de la atención la realizará la docente de cada nivel.
- c. El periodo escolar en el establecimiento será SEMESTRAL.

Artículo 6: De la promoción escolar.

Serán promovidos todos los estudiantes de Educación Parvularia, aunque no cumplan con el logro de los aprendizajes y alta fonoaudiológica esperados en estos niveles; por tanto, su promoción será automática.

Artículo 7: De la información a los padres y/o apoderados y registro de calificaciones.

A objeto de mantener informados a los Padres y Apoderados de los logros obtenidos por sus hijos y/o pupilos en los diferentes ámbitos de aprendizaje y proceso fonoaudiológicos, la escuela entregará al final de cada trimestre, un informe con la situación pedagógica, fonoaudiológica y conductual del estudiante. Serán entregados personalmente al apoderado (a), en reunión con la Educadora. El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se registrará en el mismo informe correspondiente al núcleo de Desarrollo Personal y Social del estudiante, en forma conjunta con la entrega del 100% de calificaciones de cada trimestre. Además, el apoderado tendrá acceso a la información de las evaluaciones trimestrales fonoaudiológicas y pedagógicas, vía plataforma NAPSIS.

Artículo 8: De la evaluación Curricular

- a. Se entenderá por estrategias de evaluación todas aquellas que permitan recopilar información útil para la toma de decisiones pedagógicas o de calificación en torno al nivel de logro de los aprendizajes. Estas estrategias o procedimientos podrán ser: escrita, oral o práctica.
- b. Todo proceso o momento de evaluación deberá formar parte de la planificación y programación de la enseñanza. Será diseñado por el profesor(a) responsable del proceso de aprendizaje de los estudiantes.
- c. Todas las evaluaciones poseen un sentido formativo, particularmente las de diagnóstico y las de proceso, en tanto entregan información útil para identificar y corregir errores y optimizar el proceso de aprendizaje.
- d. Toda actividad evaluativa, tiene como finalidad valorar el desarrollo del proceso de aprendizaje, a partir de la recolección de información, y para generar nuevas estrategias para su mejoramiento, desarrollo o perfeccionamiento. Dentro de éstas se contemplan: Evaluación diagnóstica, que corresponde a aquella cuya finalidad es identificar las características iniciales de los estudiantes, en términos de conocimientos, habilidades y actitudes requeridas para la puesta en marcha de un determinado proceso de aprendizaje.
Ciclo de evaluación formativa y de proceso trimestrales, es aquella cuyo propósito es favorecer el mejoramiento continuo de los procesos de enseñanza y aprendizaje. Este tipo de evaluación, recoge, interpreta e identifica brecha de aprendizaje, analizando la información relevante de la enseñanza y del aprendizaje para tomar decisiones pedagógicas en forma trimestral.
- e. Los ámbitos a evaluar serán el de comunicación integral e interacción y comprensión del entorno y los núcleos de Corporalidad y movimiento y Desarrollo personal y social.

Toda evaluación calificada, se desarrollará de acuerdo con una escala, una pauta de observación, lista de cotejo o rubrica y sus resultados serán conceptuales o descriptivos. Los núcleos que utilicen escalas de calificación descriptivas, como las rúbricas o evaluación autentica deberán indicar el nivel de logro satisfactorio o suficiente, y transformar el puntaje obtenido a escala conceptual.

- f. Los estudiantes y apoderados deben conocer los criterios e indicadores con los que serán evaluados.

Conceptual: Logrado (L), medianamente logrado(ML), por lograr (PL).

Nivel de Logro	Descripción
Por lograr (PL) 0%-60%	El párvulo no manifiesta con claridad y comprensión parte importante de los aprendizajes
Medianamente logrado (ML) 61%-80%	El párvulo manifiesta con dificultad, parcialmente o a un ritmo menor el aprendizaje.
Logrado (L) 81%-100%.	El párvulo manifiesta completamente los aprendizajes
No observado (NO)	El aprendizaje no ha sido observado en el párvulo

Artículo 9: Diversificación de la evaluación.

Se podrán poner en práctica procesos de autoevaluación, heteroevaluación, y coevaluación. Cada uno de estos procesos se desarrollará de acuerdo con pautas y criterios de evaluación establecidos por el docente y conocidos por los estudiantes y apoderados.

1. Se entenderá por Autoevaluación, el juicio que hace un estudiante de su propio trabajo u acciones, conforme a pautas, criterios y procedimientos previamente conocidos.
2. Se entenderá por Heteroevaluación, la valoración que realiza el profesor u otro adulto habilitado, del trabajo realizado por un estudiante o un grupo de ellos, conforme a pautas, criterios y procedimientos previamente conocidos por los estudiantes y/o apoderados.
3. Se entenderá por Coevaluación, la evaluación mutua entre pares respecto de una acción o de una actividad de aprendizaje, conforme a pautas, criterios y procedimientos previamente conocidos por los estudiantes.
4. Hacer preguntas que fomenten la reflexión y discusión en clases, de manera de poder visibilizar los procesos de pensamiento de los estudiantes, y a partir de esto ir ajustando la enseñanza. Por ejemplo, tabla de preguntas de niveles de pensamiento, respuestas elegidas al azar (palito preguntón), pregunta abierta donde todos dan respuesta de forma simultánea, preguntas abiertas cuyas reflexiones son discutidas en grupos.

5. Las evaluaciones pueden ser individuales y/o grupales, y se podrán utilizar procedimientos escritos, orales o prácticos. Serán grupales cuando se evalúe el trabajo o la tarea encomendada sea realizada por dos o más estudiantes de manera conjunta. La calificación de las evaluaciones grupales podrá ser igual o distinta para todos los integrantes; en ambos casos los estudiantes y/o apoderados deberán conocer con anterioridad los criterios y/o condiciones que se deberán cumplir, para determinar si la calificación será igual o distinta para cada estudiante del grupo.

Artículo 10: Disposiciones de eximición y potenciación de la Evaluación Formativa.

Los alumnos/as no podrán ser eximidos de ningún núcleo de aprendizaje, debiendo ser evaluados de acuerdo al plan curricular de educación parvularia. No obstante, los docentes deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje tales como múltiples formas de representación, donde en general los estudiantes, difieren en la manera en que perciben y comprenden la información que se les presenta, por lo cual no existe una modalidad de representación que sea óptima para todos. Bajo este criterio se considera diversas modalidades sensoriales, estilos de aprendizaje, intereses y preferencias. Considerando, además todas las formas de comunicación y expresión, ya que los alumnos presentan trastorno en el lenguaje y preferencias para desenvolverse en el ambiente de aprendizaje expresando lo que saben, por lo que no existe un único medio de expresión que sea óptimo o deseable para todos. Al proporcionar variadas alternativas de ejecución de las actividades y de las diferentes tareas, permitirá a los estudiantes responder con los medios de expresión que prefieran. ofreciendo distintos niveles de desafíos y de apoyos, tales como: fomentar trabajos colaborativos e individuales, formular preguntas que guían a los estudiantes en las interacciones, y proporcionar estrategias alternativas para: activar los conocimientos previos, apoyar la memoria y el procesamiento de la información, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, de 2015 y 170, de 2009.

La Retroalimentación

Dado que el propósito principal de la evaluación es fortalecer la enseñanza y aprendizajes de los estudiantes, se entenderá la retroalimentación como parte fundamental de cada proceso evaluativo. Esta consiste, por una parte, en asegurar que cada estudiante pueda tener información relevante sobre su propio proceso de aprendizaje, que lo ayude a progresar hacia los objetivos evaluados; y, por otra, en que el docente profundice la reflexión respecto de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los estudiantes, ajustándola en función de esa reflexión. En las planificaciones, y las oportunidades de aprendizaje que estas contemplan, los docentes de nuestro establecimiento, deberán incluir espacios para evaluar formativamente aquellos aprendizajes que busca desarrollar. Además, instancias exclusivas para la retroalimentación de los procesos de enseñanza y aprendizaje. Así, se espera que se estipulen acciones para monitorear y retroalimentar los procesos, progresos y logros de los estudiantes, tomando decisiones oportunas en torno a la evidencia. Es importante explicitar que la retroalimentación se debe efectuar durante el desarrollo de las clases. Aspectos a considerar para realizar una retroalimentación efectiva: - Entregarla de forma oportuna, es decir, mientras los estudiantes aún están trabajando el aprendizaje a retroalimentar y cuando todavía tienen tiempo para redirigir sus acciones. - Explicitar lo que está logrado y lo que se puede mejorar; una idea para esto es mostrar dos o tres aspectos del desempeño logrado y uno por mejorar. Variar las formas de

retroalimentar, por ejemplo, de manera oral, escrita para los apoderados o a través de una demostración. -Ser claros, expresarse en palabras que el estudiante entienda, del modo más breve posible y sin perder precisión. - Acompañar la información con espacios para la acción, es decir, generar instancias de apoyo a los estudiantes luego de entregar la información para resguardar que efectivamente se use para aprender. - Puede ser entregada de manera individual o grupal; la primera tiene el valor de mostrar preocupación por los aprendizajes de cada cual y de ser más focalizada en las necesidades y características individuales. La segunda posibilita abordar confusiones o errores comunes, o bien visibilizar logros que todos y todas alcanzaron.

Artículo 11: Espacio de trabajo colaborativo

- a. Durante el año escolar, con el fin de cautelar los aprendizajes, se llevarán a cabo reuniones ampliadas, trimestrales, con la participación de UTP, Directora, Equipo de Convivencia y docentes donde se recabará información integral sobre la situación de los distintos cursos, pesquisando a aquellos estudiantes con mayores dificultades y acordando acciones de trabajo para ellos. Después de estas instancias, se citará a los apoderados para informarles de la situación del estudiante, las medidas que se adoptarán y los compromisos que deben asumir en conjunto.
- b. El establecimiento comprometerá las medidas necesarias para acompañar pedagógicamente a los estudiantes más descendidos, a través de la elaboración de un Plan de apoyo, en donde se establezcan acciones y responsables de su implementación y cronograma de monitoreo bimensual. Los apoderados, madre y/o padre del estudiante serán informados tanto del inicio de la ejecución del plan, las acciones a desarrollar y las instancias de monitoreo durante el año. Además, deberán autorizar por escrito la participación del estudiante en éste.
- c. Cada docente por nivel dispondrá de horario no lectivo de 90 minutos para discutir y acordar criterios de evaluación y planificación semanalmente y una vez al mes se realizará reunión ampliada con jefe de UTP, para retroalimentar procesos de evaluación y planificación. Donde cada docente llevará un registro de las actividades realizadas y evaluadas mensualmente, quedando a disposición en su archivador técnico.

Artículo 12: Instancias de comunicación.

Los estudiantes y apoderados tendrán derecho a conocer la calificación de todo instrumento de evaluación. Cuando se trate de pruebas escritas el plazo no deberá exceder de diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de aplicación de la evaluación. Cuando se trate de otros procedimientos como trabajos individuales o grupales, investigaciones, etc. No deberá exceder de cinco (5) días hábiles, excepto que existan situaciones de fuerza mayor, en ambos casos. La calificación deberá quedar registrada en archivador técnico de cada docente.

Artículo 13: De las situaciones especiales y traslados de establecimientos.

- a. Se generarán reuniones trimestrales como canal de comunicación, reflexión y toma de decisiones entre los diversos integrantes de la comunidad educativa centradas en, el progreso, los logros y el proceso de enseñanza - aprendizaje de alumnos/as del establecimiento.
- b. el registro de calificaciones tanto pedagógicas como fonoaudiológicas serán de responsabilidad del/los profesionales a cargo de cada curso en plataforma NAPSIS en forma trimestral.
- c. En los casos de obtener evidencia fidedigna sobre plagio o copia en el aprendizaje, se realizará la evaluación nuevamente en forma individual manteniendo la escala y exigencias.
- d. Los estudiantes podrán ingresar al establecimiento hasta el 30 de junio de cada año lectivo. Mientras que los alumnos/as por traslado de otras escuelas de lenguaje podrán matricularse hasta el 31 de octubre del año lectivo en curso.
- e. El estudiante que haya ingresado al establecimiento con posterioridad al 31 de Mayo, sin calificaciones del establecimiento de procedencia, no será calificado durante el Primer semestre, entregándose al finalizar el semestre la evaluación diagnóstica correspondiente.
- f. La Dirección del establecimiento con el(los) profesor(es) respectivo(s) resolverá las situaciones especiales de evaluación de los estudiantes, que por razones justificadas hayan ingresado tardíamente a clases, se hayan ausentado por un período determinado, o requieran finalizar el año escolar anticipadamente.